En Xalapa, Veracruz, a veintinueve de octubre del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/2027/2014/III** y sus acumulados **IVAI-REV/2028/2014/I e IVAI-REV/2029/2014/II,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 60, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló, mediante el sistema Infomex-Veracruz, tres solicitudes de información al **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** en las que requirió lo siguiente:

En la solicitud de folio 00704714 (que motivó el Recurso IVAI-REV/2027/2014/III), se advierten los siguientes datos de identificación:

> …
> Entidad pública a quien se solicita la información: **H. Ayuntamiento de Agua Dulce.**
>
> Información solicitada:
> **Con base en el artículo 8, fracción IV, inciso a y b, y el artículo 18 *(sic)* solicito la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos en un tabulador en el que se incluyan compensaciones brutas y netas, prestaciones del personal de base, confianza y por honorarios, con la especificación de vacantes por unidad administrativa. También solicito que la información sea presentada desglosada *(sic)* en puestos, además de los gastos de representación y viáticos que han tenido los servidores públicos en lo que va del año. Todo con base en lo que estipula la ley, la cual señala que LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUELDOS Y SALARIOS NO PUEDE SER CONSIDERADA DE CARÁCTER CONFIDENCIAL *(sic)*.**
>
> Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
> …

En la solicitud de folio 00704814 (que originó el Recurso IVAI-REV/2028/2014/I), se advierten los siguientes datos de identificación:

> …
> Entidad pública a quien se solicita la información: **H. Ayuntamiento de Agua Dulce.**
>
> Información solicitada:
> **Gastos del Paseo *(sic)* de la Alegría *(sic)* 2014: DESGLOSADO *(sic)* (no sólo una cantidad) *(sic).***
> **Exponiendo las cantidades que se gastaron en cada rubro como publicidad, carros alegóricos, adornos, artistas, convenios, bebidas alcohólicas, viáticos para artistas así como cuánto se ganó por la venta de bebidas de *(sic)* cerveza.**
>
> Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
> …

En la solicitud de folio 00704914 (que dio motivo al Recurso IVAI-REV/2029/2014/II), se advierten los siguientes datos de identificación:

> …
> Entidad pública a quien se solicita la información: **H. Ayuntamiento de Agua Dulce.**
>
> Información solicitada:
> **Gastos por la celebración de Independencia *(sic)*, exactos *(sic)*: adornos, artistas, publicidad.**
>
> Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
> …

II. Conforme a los acuses de recibo de solicitudes de información, éstas serían atendidas a partir del uno de septiembre del dos mil catorce. Dentro del plazo de diez días que prevé el artículo 59.1 de la Ley 848 de la materia, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado emitió sendas respuestas a las solicitudes de información antes descritas, en las que invariablemente respondió lo siguiente:

> …
> En base al artículo 56 su solicitud ha sido rechazada.
> …

III. El veintiuno de septiembre de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso, los Recursos de Revisión que nos ocupan. En dichos medios de impugnación, se identifican los siguientes elementos:

En el Recurso de Revisión IVAI-REV/2027/2014/III:

> …
> Archivo adjunto de respuesta terminal:
>
> Fecha de respuesta de la solicitud: 04/09/2014 03:07:15 p.m.
>
> Exposición de hechos y agravios:
> Descripción de su inconformidad: En diversas ocasiones he intentado ejercer mi derecho a la información, según lo que estipula el artículo 8, fracción IV, inciso a y b (información relativa a sueldos y salarios) *(sic)* ante el Ayuntamiento de Agua Dulce *(sic)*. La primera ocasión me negaron la información argumentando que se trataba de información confidencial, pero el artículo 18 de la Ley 848 de Transparencia estipula que la información relativa a sueldos y salarios no puede ser considerada confidencial.
> De nuevo intenté interponer mi solicitud, pero en esta última ocasión argumentan que no me pudieron contestar por lo siguiente: "En base al artículo 56 su solicitud ha sido rechazada".
> Según el titular de la UAIP *(sic)* de Agua Dulce, por no haber puesto mi nombre y dirección física o correo electrónico en el texto de mi solicitud de información, me negaron la respuesta, incumpliendo en lo que señala el artículo 56, ya que si faltaba algún dato debió haber notificado dentro de los primeros cinco días para aportar más elementos.
> No es la primera vez que sucede, por lo que solicito el caso sea revisado para que se proceda conforme a lo que la Ley señala.
> …

En el Recurso de Revisión IVAI-REV/2028/2014/I:

> …

> Archivo adjunto de respuesta terminal:
>
> Fecha de respuesta de la solicitud: 04/09/2014 03:05:34 p.m.
>
> Exposición de hechos y agravios:
> Descripción de su inconformidad: Solicité al Ayuntamiento de Agua Dulce el presupuesto de un evento tipo carnaval llamado "Paseo de la Alegría" que se realizó en abril de 2014, pero me negaron la respuesta porque no puse mi nombre en la solicitud, sin notificarme a través de este portal la falta de algún dato y mucho menos la razón. Todo lo que obtuve como respuesta fue: En base al artículo 56 su solicitud ha sido rechazada. El titular de la UAIP me contestó personalmente en su oficina y de forma prepotente que si no sabía leer y que si no había entendido la Ley, cuando lo que ahí señala es el procedimiento a través del portal, en el cual al momento de solicitar cualquier tipo de información pide llenar campos obligatorios que incluyen nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
> El titular de la UAIP dio a entender que cómo iba a saber él que yo era yo cuando solicité información por el portal, pero considero que eso sería condicionar la información.
> …

En el Recurso de Revisión IVAI-REV/2029/2014/II:

> …
> Archivo adjunto de respuesta terminal:
>
> Fecha de respuesta de la solicitud: 04/09/2014 03:03:54 p.m.
>
> Exposición de hechos y agravios:
> Descripción de su inconformidad: Solicité el presupuesto para fiestas patrias 2014 al Ayuntamiento de Agua Dulce y sólo me contestaron lo siguiente: En base al artículo 56 su solicitud ha sido rechazada. Sin razón alguna o motivo aparente.
> …

IV. El día siguiente, veintidós de septiembre, se tuvieron por presentados los Recursos de Revisión que nos ocupan.

Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, de esa misma fecha, por razones de economía procesal y para efectos de evitar resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes IVAI-REV/2028/2014/I e IVAI-REV/2029/2014/II al diverso IVAI-REV/2027/2014/III.

Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión en todas sus fases procedimentales, mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado la admisión del medio recursal que nos ocupa, como obra en las hojas treinta y siete a la treinta nueve del sumario.

El treinta de septiembre, mediante el sistema Infomex-Veracruz, se recibió el oficio AD/TM/128/2014 de esa misma fecha, mediante el que la Tesorera Municipal, Rosalía Jaime Ascencio, comunicó al titular de la Unidad de Acceso a la información del **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** los gastos genéricos realizados con motivo del paseo de la alegría y de las fiestas patrias, lo que se relaciona con las solicitudes de información 00704814 y 00704914 descritas en el punto I del presente apartado.

Asimismo, en el rubro "comentarios del informe" -visible en la hoja cuarenta del expediente- el Sujeto Obligado expuso lo siguiente:

> …
> En relación a la información solicitada referente a salarios, le informo que ésta la puede encontrar en el sitio web de éste (sic) Ayuntamiento en la dirección http://agua-dulce.mx/PDF´s/NOMINAMENSUAL.pdf, en lo que respecta a la información de los gastos de las fiestas patrias del 16 de septiembre y del Paseo de la Alegría le anexo una copia del documento recibido en estas (sic) Unidad emitido por el departamento de Tesorería el cual es el responsable de la información contenida en él.
> …

Por la razón anterior, el Consejero Ponente ordenó digitalizar el oficio AD/TM/128/2014, remitido por el Sujeto Obligado, así como las impresiones de pantallas denominadas "El consejo resuelve" y "Seguimiento de mis solicitudes" y remitirlos a la Parte Recurrente para el efecto de que, dentro de los tres días siguientes a que quedara practicada la notificación, se pronunciara en el sentido de si la respuesta satisfacía o no sus correspondientes solicitudes de información.

Lo que fue notificado el día nueve del presente mes, como obra en la constancia de notificación y razón del licenciado Ignacio de Jesús Fernández Ortega, actuario notificador de este Instituto, consultables en las hojas cuarenta y cinco a la cuarenta y siete, sin que obre en autos promoción alguna del Revisionista en la que se hubiere pronunciado respecto de la información extemporánea remitida por el Sujeto Obligado en la substanciación del medio recursal que nos ocupa.

Con base en los elementos antes precisados, el Consejo General de este Instituto emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este

Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. El punto a analizar en el presente Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión de la Parte Recurrente, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si le asiste derecho a éste para ordenar la entrega de la información reclamada en la presente vía, considerando la respuesta extemporánea emitida por el Sujeto Obligado dentro de la substanciación del presente Recurso de Revisión.

El motivo de agravio en el presente caso, en principio lo constituyó la indebida respuesta a cada una de las solicitudes de información. Sin embargo, dentro del plazo de cinco días hábiles otorgados al Sujeto Obligado para emitir contestación al Recurso de Revisión y sus acumulados, éste adjuntó una respuesta extemporánea remitida vía sistema Infomex-Veracruz, el treinta de septiembre pasado, recibida por la Secretaría de Acuerdos el día siguiente, elementos con los que se resuelve el presente asunto.

Ahora bien, el material que obra en el expediente valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado incumplió con el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, lo procedente es declarar **parcialmente fundados** los agravios de la Parte Revisionista.

Ello es así porque en el expediente quedó acreditado el incumplimiento de las normas que rigen el procedimiento y el acceso a la información pública. Lo anterior se afirma porque, la respuesta documentada en cada una de las solicitudes en el sentido de que "en base al artículo 56" de la Ley de la materia, cada solicitud fue rechazada, no se ajusta al procedimiento que prevé la Ley 848; además, si bien al comparecer el presente medio recursal, el **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** proporcionó información relacionada con las solicitudes de información, la misma fue parcial.

Por lo anterior, este Instituto se pronuncia de los aspectos referidos con antelación, en los siguientes términos.

1. Indebida notificación de respuesta final.

El Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento de acceso a la información que prevé la Ley 848 de la materia, porque notificó como respuesta final la imposibilidad de atender cada una de las solicitudes de información, lo cual es contrario a lo establecido en los artículos 56.2,

59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan lo siguiente:

> …
> Artículo 56
> 2. Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta, se desechará la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el Artículo 59. Una vez que el particular dé cumplimiento se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos en esta ley
> …
> Artículo 59
> 1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
> I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
> II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
> III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
> …
> Artículo 61
> Cuando existan razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59, el plazo se prorrogará hasta diez días hábiles más, previa notificación al solicitante.
> …

De la lectura de los preceptos citados se advierte que una vez recibida una solicitud de información, el Sujeto Obligado debe ajustar su conducta a las siguientes tres directrices:

a). Requerimiento. Si el Titular de la Unidad de Acceso a la Información estima que los datos de la solicitud fueron erróneos, imprecisos o incompletos, debe proceder en términos del artículo 56.2 de la Ley de la materia y requerir al solicitante para que aporte mayores elementos a la solicitud.

b). Prórroga. Una vez requerido el solicitante o si se estima que dicho requerimiento es innecesario, el Sujeto Obligado debe emitir respuesta dentro de los diez días siguientes, pudiendo por una sola vez -cuando estime que existen razones suficientes (bastantes) para localizar la información o exista dificultad para reunirla- prorrogar el plazo por diez días más.

c). Respuesta final. Una vez requerido el solicitante o si se estima que dicho requerimiento es innecesario y dentro del plazo de diez días hábiles o dentro del plazo de prórroga si ésta se documentó, el Sujeto Obligado debe apegar su conducta a alguna de las siguientes conductas: **i)** notificar la existencia de la información y su entrega; **ii)** notificar la existencia de la misma, pero negarla por corresponder a información reservada o confidencial o bien; **iii)** notificar la inexistencia de la información requerida y, en su caso, orientar

a los solicitantes ante los diversos Sujetos Obligados que pudieren poseer la información.

Como se advierte, el Sujeto Obligado omitió proceder en alguno de los sentidos indicados en los artículos 56.2, 59.1 y 61 de la Ley de 848 de Transparencia, porque se limitó a precisar que en términos del artículo 56 de dicha norma, las solicitudes fueron rechazadas, sin que se especificare si las mismas contenían elementos insuficientes -en cuyo caso debió indicar al Solicitante los puntos que a su consideración estimaba incompletos- o bien notificar a la aquí Revisionista la existencia o inexistencia de la información.

De ahí que la conducta del **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** es contraria a las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información, pues arbitrariamente rechazó una petición que cumple con los requisitos del artículo 56.1 de la Ley 848 de la materia y, en consecuencia, lo procedente era emitir respuesta en alguno de los sentidos que prevé el artículo 59.1 de la Ley *ut supra*, sin que del expediente se advierta que lo hubiere realizado, por lo que tocante a este punto los agravios de la Revisionista fueron **fundados.**

2. Insuficiencia de la respuesta extemporánea remitida por el Sujeto Obligado para tener por cumplido el derecho de acceso a la información.

No obstante lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles otorgados al **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** para emitir contestación al Recurso de Revisión y sus acumulados, éste adjuntó una respuesta extemporánea vía sistema Infomex-Veracruz, de cuyo análisis se advierte que la misma si bien cumple con parte de lo solicitado, de su análisis se advierte que es incompleta y, por lo tanto, procede declarar **parcialmente fundados** los agravios de la Revisionista.

Ello es así porque tocante a la solicitud **00704714**, relativa a los sueldos, salarios, remuneraciones, gastos de representación y viáticos el Sujeto Obligado al comparecer durante la sustanciación del Recurso de Revisión, indicó que dicha información se encontraba en la página: http://agua-dulce.mx/PDF´s/NOMINAMENSUAL.pdf, cuya ruta imposibilitó localizar la información, como se hizo constar en la diligencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce.

No obstante, en la misma diligencia de dieciséis de octubre de dos mil catorce, se hizo constar que en el portal de transparencia del Sujeto Obligado: http://agua-dulce.mx, se advirtieron tres hipervínculos relativos a los sueldos, salarios y remuneraciones siguientes: **a).** "Nómina mensual DIF Municipal"; **b).** "Nómina mensual Personal de Confianza" y; **c).** "Nómina mensual Personal de Protección Civil, como se reproduce a continuación:

MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VER.
PERSONAL DEL DIF MUNICIPAL
TABLA MENSUAL DE PERCEPCIONES

No	PUESTO	SUELDO	PUNTUALIDAD	PREVISION SOCIAL	DESPENSA	ASISTENCIA	TOTAL PERCEPCIONES	ISR	SUBSIDIO	NETO PAGADO MENSUAL
1	Auxiliar de presidente	2,505.00	501.00	1,002.00	501.00	501.00	5,010.00	525.33		4,484.67
2	Chofer de presidenta	2,500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	5,000.00	523.54		4,476.46
3	Directora	3,467.00	693.40	1,386.80	693.40	693.40	6,934.00	933.84		6,000.16
4	Recepcionista y Enc. Del CURP	1,300.00	260.00	520.00	260.00	260.00	2,600.00	18.54		2,581.46
5	Enc. De Bodega	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
6	Aux. de bodega	1,000.00	200.00	325.00	200.00	200.00	1,925.00		76.48	2,001.48
7	Coordinadora de INAPAM	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,000.00	349.03		3,650.97
8	Asistente INAPAM	1,000.00	200.00	325.00	200.00	200.00	1,925.00		76.48	2,001.48
9	Coordinadora de pedagogía	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,000.00	349.03		3,650.97
10	Procuradora de la defensa del menor	3,150.00	630.00	1,260.00	630.00	630.00	6,300.00	798.42		5,501.58
11	Asistente de la procuraduría	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
12	Procuradora trabajo social	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
13	Enc. De cocina	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
14	Limpieza de oficina	1,000.00	200.00	325.00	200.00	200.00	1,925.00		76.48	2,001.48
15	Psicologa 1	1,915.00	383.00	766.00	383.00	383.00	3,830.00	321.83		3,508.17
16	Psicologa 2	1,915.00	383.00	766.00	383.00	383.00	3,830.00	321.83		3,508.17
17	Psicologa 3	700	140	160	140	140	1280		129.79	1409.79
18	Aux. de cocina	1250	250	500	250	250	2500	7.66		2492.34
19	Auxiliar	1250	250	500	250	250	2500	7.66		2492.34
20	Coor. de asistencias alimenticias	2000	500	500	500	500	4000	349.03		3650.97
21	Chofer de directora	2500	500	1000	500	500	5000	523.54		4476.46
22	Doctor de clinica 1	2200	450	880	450	450	4430	421.4		4008.6
23	Administrador clinica del dif.	1300	260	520	260	260	2600	18.54		2581.46
24	Administrador clinica del dif.	1300	260	520	260	260	2600	18.54		2581.46
25	Afanadora de la clinica	750	150	180	150	150	1380		123.28	1503.28
26	Enfermera de clinica 1	850	170	233	170	170	1593		109.65	1702.65
27	Enfermera de clinica 2	850	170	233	170	170	1593		109.65	1702.65
28	Enfermera de clinica 3	850	170	233	170	170	1593		109.65	1702.65
29	Enfermera de clinica 4	850	170	233	170	170	1593		109.65	1702.65
30	Doctor de clinica 2	2200	450	880	450	450	4430	421.4		4008.6
31	Directora y doctora de la clinica	3467	693.4	1386.8	693.4	693.4	6934	933.84		6000.16

MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VER.
PERSONAL DE CONFIANZA
TABLA MENSUAL DE PERCEPCIONES

No	PUESTO	SUELDO	PUNTUALIDAD	PREVISION SOCIAL	DESPENSA	ASISTENCIA	TOTAL PERCEPCIONES	ISR	SUBSIDIO	NETO PAGADO MENSUAL
1	Presidente Municipal	30,500.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00	6,000.00	60,500.00	17,315.51		43,184.49
2	Secretario Particular de Presidencia	3,500.00	700.00	1,400.00	700.00	700.00	7,000.00	947.94		6,052.06
3	Seguridad de Presidente	2,500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	5,000.00	523.54		4,476.46
4	Chofer de Presidencia	3,000.00	600.00	1,200.00	600.00	600.00	6,000.00	734.34		5,265.66
5	Secretaria de Presidencia	3,000.00	600.00	1,200.00	600.00	600.00	6,000.00	734.34		5,265.66
6	Secretaria Técnica	3,000.00	600.00	1,200.00	600.00	600.00	6,000.00	734.34		5,265.66
7	Auxiliar de Secretaria Técnica	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
8	Sindico Unico	21,250.00	4,250.00	8,500.00	4,250.00	4,250.00	42,500.00	11,195.51		31,304.49
9	Enc. de Archivo Municipal	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
10	Auxiliar de Sindicatura	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
11	Regidor Primero	18,175.00	3,635.00	7,270.00	3,635.00	3,635.00	36,350.00	9,199.88		27,150.12
12	Auxiliar de Regiduría Primera	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
13	Regidor Segundo	18,175.00	3,635.00	7,270.00	3,635.00	3,635.00	36,350.00	9,199.88		27,150.12
14	Regidor Tercero	18,175.00	3,635.00	7,270.00	3,635.00	3,635.00	36,350.00	9,199.88		27,150.12
15	Auxiliar de Regiduría Tercera	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
16	Regidor Cuarto	18,175.00	3,635.00	7,270.00	3,635.00	3,635.00	36,350.00	9,199.88		27,150.12
17	Auxiliar de Regiduría Cuarta	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
18	Regidora Quinta	18,175.00	3,635.00	7,270.00	3,635.00	3,635.00	36,350.00	9,199.88		27,150.12
19	Auxiliar de Regiduría Quinta	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
20	Secretario del Ayuntamiento	18,175.00	3,635.00	7,270.00	3,635.00	3,635.00	36,350.00	9,199.88		27,150.12
21	Auxiliar de Secretaria	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
22	Contralor	8,100.00	1,620.00	3,240.00	1,620.00	1,620.00	16,200.00	3,044.66		13,155.34
23	Auxiliar de Contralor	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
24	Enc. de Nómina	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,000.00	349.03		3,650.97
25	Contadora Municipal	6,980.00	1,396.00	2,792.00	1,396.00	1,396.00	13,960.00	2,514.76		11,445.24
26	Tesorera	11,000.00	2,200.00	4,200.00	2,200.00	2,200.00	21,800.00	4,724.66		17,075.34
27	Auxiliar de Compras	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
28	Aux. de Educacion	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
29	Enc. de Compras	2,500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	5,000.00	523.54		4,476.46
30	Enc. de Combustible	1,560.00	312.00	624.00	312.00	312.00	3,120.00	110.31		3,009.69
31	Auxiliar de Egresos	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
32	Auxiliar de Tesorería	1,930.00	380.00	760.00	380.00	380.00	3,830.00	321.83		3,508.17
33	Inspector de Comercio	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
34	Inspector de Comercio	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
35	Cobrador de Piso	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
36	Auxiliar de Ingresos	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
37	Director de Egresos	3,500.00	700.00	1,400.00	700.00	700.00	7,000.00	947.94		6,052.06
38	Director de Ingresos	5,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	10,000.00	1,588.74		8,411.26
39	Cajera	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
40	Directora de Catastro	4,000.00	800.00	1,600.00	800.00	800.00	8,000.00	1,161.54		6,838.46
41	Cajera	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
42	Director de Patrimonio	3,000.00	600.00	1,200.00	600.00	600.00	6,000.00	734.34		5,265.66
43	Auxiliar de Patrimonio	1,250.00	500.00	250.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
44	Enc. del Rastro	2,250.00	450.00	900.00	450.00	450.00	4,500.00	433.94		4,066.06
45	Auxiliar del Rastro	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,000.00	349.03		3,650.97
46	Directora de Comunicación Social	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,000.00	349.03		3,650.97
47	Auxiliar de Comunicación Social	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
48	Directora de Educación	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
49	Auxiliar de Relaciones Laborales	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
50	Director de Casa de la Cultura	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
51	Auxiliar de comunicación Social	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
52	Director de COMUDE	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
53	Auxiliar de COMUDE	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
54	Directora del IVEA	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
55	Enc. de Eventos Especiales	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
56	Coordinador de SUBSE,UVER	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
57	Directora de Turismo	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
58	Director de Biblioteca	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
59	Director de Gobernación	3,500.00	700.00	1,400.00	700.00	700.00	7,000.00	947.94		6,052.06
60	Auxiliar de gobernación	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
61	Juez Calificador	1,110.00	222.00	350.00	222.00	222.00	2,126.00		61.44	2,187.44
62	Juez Calificador	2,250.00	450.00	900.00	450.00	450.00	4,500.00	433.94		4,066.06
63	Enc. de Jurídico	3,000.00	600.00	1,200.00	600.00	600.00	6,000.00	734.34		5,265.66
64	Auxiliar de Jurídico	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
65	Enc. de la Purificadora	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
66	Cajera	1,000.00	200.00	325.00	200.00	200.00	1,925.00		76.48	2,001.48
67	Auxiliar de la Purificadora	1,000.00	200.00	325.00	200.00	200.00	1,925.00		76.48	2,001.48
68	Enc. de panteón	750.00	150.00	178.00	150.00	150.00	1,378.00		123.41	1,501.41
69	Director de Servicios Municipales	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,000.00	349.03		3,650.97
70	Enc. de Parques y Jardines	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
71	Enc. de Limpia Publica	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
72	Enc. de Alumbrado Publico	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
73	Director de Obras Publicas	13,000.00	2,600.00	5,180.00	2,600.00	2,600.00	25,980.00	5,978.66		20,001.34
74	Auxiliar de Obras	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
75	Inspector de Obras	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
76	Supervisor de Obras	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,000.00	349.03		3,650.97
77	Supervisor de Obras	2,710.00	542.00	1,084.00	542.00	542.00	5,420.00	610.45		4,809.55
78	Supervisor de Obras	2,710.00	542.00	1,084.00	542.00	542.00	5,420.00	610.45		4,809.55
79	Supervisora de Obras	2,710.00	542.00	1,084.00	542.00	542.00	5,420.00	610.45		4,809.55
80	Topografo	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
81	Bodeguero	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
82	Enc. de Mantenimiento Vehicular	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
83	Enc. del Ramo 033	3,919.00	783.00	1,560.00	783.00	783.00	7,837.00	1,126.72		6,710.28
84	Auxiliar de Secretaria	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
85	Proyectista	4,000.00	800.00	1,600.00	800.00	800.00	8,000.00	1,161.54		6,838.46
86	Auxiliar de Proyectos	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
87	Juez del Registro Civil	2,500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	5,000.00	523.54		4,476.46
88	Auxiliar del Registro Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
89	Enc. de Participación Ciudadana	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
90	Dir. De Fomento Agropecuario	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
91	Auxiliar de Fomento Agropecuario	1,000.00	200.00	325.00	200.00	200.00	1,925.00		76.48	2,001.48
92	Enc. de Asuntos Religiosos	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
93	Enc. de Equidad y Genero	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
94	Enc. de Reclutamiento	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
95	Enc. de Oportunidades	1,750.00	380.00	615.00	380.00	375.00	3,500.00	151.66		3,348.34
96	Director de Informática	2,500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	5,000.00	523.54		4,476.46
97	Auxiliar de Informática	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
98	Directora de Recursos Humanos	4,200.00	840.00	1,640.00	840.00	840.00	8,360.00	1,238.43		7,121.57
99	Enc. del Modulo de Información	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
100	Auxiliar de Relaciones Laborales	1,500.00	300.00	600.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02

101	Directora de Ecología	1,750.00	880.00	875.00	880.00	875.00	8,500.00	151.66		8,348.34
102	Director de Salud	1,750.00	880.00	875.00	880.00	875.00	8,500.00	151.66		8,348.34
103	Auxiliar de Salud	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
104	Médico Profilaxis	750.00	150.00	175.00	150.00	150.00	1,875.00		173.41	1,501.41
105	Intendente	1,000.00	200.00	325.00	200.00	200.00	1,925.00		76.48	2,001.48
106	Asesora de Gobierno	11,000.00	2,200.00	4,200.00	2,200.00	2,200.00	21,800.00	4,724.66		17,075.34
107	Enc. de Enlace Gubernamental	6,200.00	1,200.00	2,272.00	1,200.00	1,200.00	12,072.00	2,070.71		10,001.29
108	Auxiliar de Oportunidades	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
109	Auxiliar de Ingresos	1,110.00	222.00	350.00	222.00	222.00	2,126.00		61.44	2,187.44
110	Auxiliar de Ingresos	1,110.00	222.00	350.00	222.00	222.00	2,126.00		61.44	2,187.44
111	Auxiliar de Regiduría Primero	1,500.00	300.00	500.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
112	Inspector de Mercado	1,500.00	300.00	500.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
113	Enc. Mantenimiento Parque Tonalá	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,510.00	8.75		2,501.25
114	Cronista	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,510.00	8.75		2,501.25
115	Auxiliar de Sindicatura	1,500.00	300.00	500.00	300.00	300.00	3,000.00	76.98		2,923.02
116	Perito Criminalista	1,950.00	390.00	750.00	390.00	390.00	3,930.00	421.83		3,508.17
117	Enc. de Comercio	2,050.00	508.00	1,076.00	538.00	508.00	5,080.00	601.91		4,478.09
118	Auxiliar de Obras	2,710.00	542.00	1,084.00	542.00	542.00	5,420.00	610.45		4,809.55
119	Auxiliar de Ingresos	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34

MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VER.
PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
TABLA MENSUAL DE PERCEPCIONES

No.	PUESTO	SUELDO	PUNTUALIDAD	PREVISIÓN SOCIAL	DESPENSA	ASISTENCIA	TOTAL PERCEPCIONES	ISR	SUBSIDIO	NETO PAGADO MENSUAL
1	Dir. De Seguridad Pública	4,750.00	950.00	1,900.00	950.00	950.00	9,500.00	1,481.94		8,018.06
2	Dir. De Protección Civil	3,500.00	700.00	1,400.00	700.00	700.00	7,000.00	947.94		6,052.06
3	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
4	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
5	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
6	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
7	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
8	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
9	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
10	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
11	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
12	Bombero	1,000.00	200.00	325.00	200.00	200.00	1,925.00		76.48	2,001.48
13	Auxiliar de Bombero	600.00	120.00	98.00	120.00	120.00	1,058.00		143.99	1,201.99
14	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
15	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34
16	Auxiliar de Protección Civil	1,250.00	250.00	500.00	250.00	250.00	2,500.00	7.66		2,492.34

Información que si bien se encuentra publicada, incumple con lo ordenado en el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia de la materia y el Décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública.

El artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo medular dispone que los sueldos y salarios comprenden "las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios", debiendo indicarse "el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa", desagregándose: a) por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado y; b) en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. Pero en ambos casos la información deberá contener, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Asimismo, dispone la parte final de la fracción en comento que "los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta".

Además de la disposición anterior, el Décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública, regulan la publicación de la información en comento en los siguientes términos:

> Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
> I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
> II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios,

compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
a) Dietas y sueldo base neto;
b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
a) Seguros;
b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo;
d) Ayuda para despensa o similares;
e) Vacaciones;
f) Apoyo a celular;
g) Gastos de representación;
h) Apoyo por uso de vehículo propio;
i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
1. Área o unidad administrativa contratante;
2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
3. Importe neto; y
4. Plazo del contrato.

Como se advierte, la información que obra en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, es insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información cuenta habida que en el mismo se omite identificar el personal de base, confianza o por honorarios, lo que el Lineamiento Décimo primero citado señala como "categoría". Asimismo, se omitieron indicar las prestaciones a que se refiere el Lineamiento antes citado (con excepción de las despensas que sí aparecen publicadas); así como el número total de plazas y los demás requisitos que el Lineamiento exige para transparentar los servicios por honorarios.

Aunado a lo anterior, la respuesta extemporánea omitió pronunciarse respecto de los viáticos y gastos de representación requeridos, en la solicitud **00704714**, por lo que éstos deben ser proporcionados al encuadrar en la obligación de transparencia contemplada en el artículo 8.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que debe publicarse y mantenerse actualizada la información concerniente a: *"los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones"*.

Lo que además, se detalla en el Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para Regular el procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión que señalan que **la** publicación de los gastos considerados en la fracción V, citada, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del

Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:

> …
> I. Como gastos de representación se difundirá lo relativo a:
> 1. Atención a visitantes;
> 2. Actividades cívicas y festividades;
> 3. Congresos y convenciones; y
> 4. Exposiciones.
> Esta información incluirá:
> a) Motivo del gasto;
> b) Fecha;
> c) Presupuesto anual autorizado y su modificación; y
> d) Total por partida.
> II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
> 1. Alimentos;
> 2. Hospedaje;
> 3. Pasajes;
> 4. Peajes;
> 5. Traslados locales;
> 6. Combustibles; y
> 7. Servicio telefónico convencional.
> Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:
> a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto;
> b) Periodo del informe;
> c) Objeto o motivo de la comisión;
> d) Número de servidores públicos comisionados;
> e) Número de comisiones por nivel jerárquico;
> f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino;
> g) Fecha de inicio y término;
> h) Importe ejercido y origen del recurso; y
> i) Nombre del responsable que proporciona la información.
> III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
> 1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio fiscal; y
> 2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;
> En el caso de los sujetos obligados que señalan las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando la balanza de comprobación en la parte correspondiente a estos rubros.
> …

Por otra parte, tocante a la información requerida en los folios **00704814** y **00704914**, relativa a los gastos: a). Por el paseo de la alegría dos mil catorce (no sólo una cantidad, sino el desglose por rubro, publicidad, artistas, venta de bebidas alcohólicas, entre otros puntos indicados en la solicitud) y b). Por la celebración de independencia (adornos, artistas y publicidad), la misma es incompleta porque como se indicó en el antecedente IV de la presente resolución, al comparecer al presente medio recursal, el Sujeto Obligado remitió el oficio AD/TM/128/2014 de treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante el que la Tesorera Municipal, comunicó al titular de la Unidad de Acceso a la información del **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** los gastos genéricos realizados con motivo del paseo de la alegría y de las fiestas patrias, -$ 300,000.00 trescientos mil pesos 00/100 M.N. y $100,00.00 cien mil pesos 00/100 M.N., respectivamente-.

Información que resulta incompleta porque el Requirente fue claro en el sentido de obtener no sólo la cantidad neta de los gastos erogados por los conceptos del paseo de la alegría y de la celebración de la independencia, lo cual es procedente porque el Sujeto Obligado debe contar no sólo con las cantidades netas, sino con el desglose de las mismas.

Lo que resulta procedente al relacionarse con las atribuciones que el Ayuntamiento desempeña en términos de los artículos 115, fracción II y 126 de la Constitución Federal; 68 y 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 17, 18 y 35, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y; 365 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.

Así conforme al sistema federal y a la asignación de atribuciones establecido en la Constitución General de la República, entre los órdenes jurídicos que integran el Estado Mexicano se encuentra el Municipal[1]. En términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a lo que establezca la ley (entre otras, la citada Constitución local; la Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario). Además, el diverso artículo 126 del mismo cuerpo de normas, establece un principio aplicable a los órganos del orden municipal en el sentido de que: *"no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"*.

En el mismo sentido la norma local dispone que los municipios son gobernados por el órgano denominado Ayuntamiento, investido de personalidad jurídica y encargado de recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integran la Hacienda Municipal; encargado además, de aprobar su presupuesto de egresos y revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En concordancia con lo antes precisado, los artículos 365 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, señalan que la contabilidad de las dependencias y entidades contendrá los registros auxiliares para los programas presupuestales que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público. Y que *"el Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras"*.

De ahí que el Sujeto Obligado no sólo deba transparentar los gastos genéricos por los rubros relativos al paseo de la alegría dos mil catorce y a la celebración de independencia, como lo hizo al comparecer el presente

[1] Tesis P./J. 136/2005, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII*, octubre 2005, p. 2062, novena época, de rubro: "Estado Mexicano. Órdenes jurídicos que lo integran".

medio recursal, sino transparentar dichos gastos de manera desglosada conforme al tipo de gasto o concepto por el que se erogó esa cantidad genérica, habida cuenta que las normas que rigen su actuar contemplan el deber de resguardan los documentos que justifican sus operaciones financieras.

Máxime que conforme al "Manual para la Gestión Financiera Municipal y su Fiscalización 2014", del Órgano de Fiscalización Superior, consultable en el vínculo: *http://sistemas.orfis.gob.mx/MarcoLegal/?p=estatal*, relativo a la "Documentación soporte de la cuenta pública del ejercicio 2014", se contempla la "Documentación Comprobatoria de Ingresos y Egresos", concerniente a: a) *expediente(s) de los espectáculos públicos que señala el Código Hacendario Municipal, (tradicionales, culturales, deportivos, artísticos, de beneficencia, etcétera)* y; b) *documentación comprobatoria de ingresos por concepto de cobro por servicios de baños públicos, mercados y unidades deportivas,* que deben contener respectivamente lo siguiente:

> …
> Listado de las ferias, carnavales, bailes, festividades, o cualquier otro espectáculo público celebrado en el territorio y jurisdicción del municipio que especifique el monto a recaudar.
> • Solicitud de autorización al Ayuntamiento de la persona física o moral que realizará el espectáculo público;
> • Autorización del Ayuntamiento para realizar el espectáculo público;
> • Relación de folios de la emisión total del boletaje de entrada a espectáculos públicos, presentado por el contribuyente a la tesorería, con el propósito de que fueran autorizados con el sello respectivo;
> • Programa de actividades del espectáculo público, los precios y horarios correspondientes;
> • Aviso de la terminación o clausura de los espectáculos, cuando estos se hayan celebrado por un periodo indefinido;
> • Papel de trabajo de los inspectores o interventores comisionados al evento, por la tesorería municipal, que sirvió de base para la determinación de este impuesto;
> • Acta levantada por el inspector y/o interventor comisionado por la tesorería junto con el contribuyente en donde se notifica la determinación del impuesto a pagar; y
> • Cobro de los derechos por servicio de limpia pública, en caso necesario.
> …
> • Informe que desglose el monto total de ingresos y especifique el procedimiento utilizado relativo al cobro de servicios de baños públicos, unidades deportivas, mercados y otros similares.
> • Copia de la(s) factura(s) pagada(s) por la impresión de los boletos para el cobro de los servicios durante el ejercicio;
> • Informes mensuales de cada tipo de servicio que contenga, la existencia inicial, los recibos adquiridos, los utilizados y la existencia final del año 2014;
> • Inventario final al 31 de diciembre de 2014, de los folios sin utilizar de los boletos de cobro por los servicios señalados;
> • Copia de los recibos oficiales con los que se dio ingreso a la recaudación por estos servicios, de acuerdo a como se hayan efectuado los depósitos, anexando una relación a cada recibo oficial de los folios de los boletos cobrados que integran el monto recaudado; y,
> • Informe del costo unitario por cada uno de los servicios prestados, o en su caso, copia de un boleto por cada uno de los servicios prestados.
> …

Lo que robustece el hecho de que el Sujeto Obligado debe contar con la información requerida por la parte Recurrente de manera desglosada y

no genérica, como pretendió remitirla. En consecuencia, debe proceder la entrega de la información requerida en las solicitudes de información **00704814** y **00704914,** no sólo en las cantidades genéricas, sino en los rubros específicos de cada uno de los gastos requeridos.

Por lo antes expuesto, son **parcialmente fundados** los agravios de la Revisionista y se **modifica** la respuesta extemporánea del Sujeto Obligado en los términos y por las razones precisadas con antelación.

3. Forma de entrega de la información.

Ahora bien, de la lectura de las solicitudes de información se advierte que la Parte Recurrente requirió que la entrega de la misma en los tres casos que nos ocupan, se efectuara vía Infomex-Sin costo. Sin embargo, dicha modalidad sólo constituye un indicio orientador para el Sujeto Obligado.

Ello es así, porque si bien el **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información de manera electrónica, ello no implica que la información se deba proporcionar en esa misma vía, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

Lo que encuentra sustento en lo establecido por el artículo 9.3 de la Ley 848 de la materia, que señala: *"los Municipios de menos de setenta mil habitantes, que tenga (sic) acceso a las nuevas tecnologías de la información, podrán a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa información municipal".*

En el presente caso, si bien lo solicitado al **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** constituye información pública que incluso corresponde a obligaciones de transparencia; lo cierto es que conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho Municipio cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, de manera que la modalidad electrónica no es exigible al Sujeto Obligado.

Por lo anterior, lo procedente es **ordenar** al **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo, notificando vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz:

> Poner a disposición de la Recurrente la información pendiente de proporcionar en los términos precisados en la parte final del punto 2 de la presente Resolución, es decir, en el caso de la solicitud de folio **00704714**, debe complementar su respuesta en el sentido de identificar al **personal de base, confianza o por honorarios** y

las prestaciones a que se refiere el Lineamiento Décimo primero para publicar y mantener actualizada la información pública (con excepción de las despensas que sí aparecen publicadas); así como el **número total de plazas** y los **demás requisitos** que el Lineamiento citado exige **para transparentar los servicios por honorarios**.

Además de proporcionar los montos por concepto de gastos de representación y viáticos en términos del artículo 8.1, fracción V, y el Décimo Segundo de los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Tocante a las solicitudes de información **00704814** y **00704914, debe indicar no sólo en las cantidades genéricas, sino en los rubros específicos de cada uno de los gastos requeridos,** por así contemplarlo los artículos 365 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz y el "Manual para la Gestión Financiera Municipal y su Fiscalización 2014".

Finalmente, en caso de que el Recurrente solicite copia de la información, indique el número de hojas, lugar y horario, debiendo erogar únicamente los costos de reproducción de las copias simples.

No obstante lo anterior, si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, pueda remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley 848 que señala: *"los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos"*.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 de la materia y 6, fracción IV, de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta extemporánea y se **ordena** al **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b).** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada y; **c).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos